



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA JUMBLESOUTH S.A. -----**

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.00 -----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00 -----

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy de veinte de agosto del dos mil siete, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, contador público autorizado; **DANIEL ISAURO AVILA BUSTAMANTE**, quien declara ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **JUMBLESOUTH S.A.** las siguientes personas: **CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE** y **DANIEL ISAURO BUSTAMANTE** todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casado y soltero respectivamente. **SEGUNDA.-** La Compañía que se



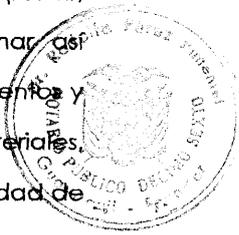
R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **JUMBLESOUTH S.A.** la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará: A brindar servicios y asesoramiento en los campos contable, financiero, tributario, de auditoria externa, inmobiliario, técnico-mecánico, naval, aeronáutico, industrial, agroindustrial, agrícola, legal, administrativo, computación, procesamiento de datos, implementación y diseño de sistemas contables e información gerencial, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas, instalación y mantenimiento de todo tipo de procesos industriales. A la actividad de peritaje en el área inmobiliaria, financiera, contable, de auditoria y en general en todas las relacionadas con el objeto social. Se dedicará si es necesario a la distribución, importación, exportación y comercialización en general de todo tipo de material didáctico, audiovisual, equipos de cómputo, fotocopiado, suministros de oficina y comercialización de libros y revistas y papelería en general. Se dedicará si esta lo requiere a actividades de turismo sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo dedicarse al fomento y desarrollo del turismo nacional o internacional mediante la instalación administración y representación de grupos

Dr. Duce

Dr. Ricardo Pérez Zambrano
No. 10. Párrafo 1.º, 2.º y 3.º
del Código de Comercio

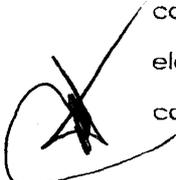
expedicionales, operadoras de turismo, centros vacacionales, agencias de viajes, hoteles, moteles, supermercados, minimercados, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación; pudiendo realizar actividades de promoción y venta de paquetes de expediciones, de turismo a nivel nacional e internacional, así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga en zonas portuarias y servicios portuarios en general ya sea en aeropuertos y estaciones marítimas; igualmente se dedicará al envío y recepción de cartas, documentos, encomiendas y equipajes dentro y fuera del Ecuador. Podrá dedicarse a la fabricación, distribución y ventas de todo tipo de repuestos elaborados en caucho, teflon puro, poliuretano, bronce, acero inoxidable, acero grados ocho, diez, doce; cobre hierro dulce, etc; para satisfacer la demanda del sector industrial, agroindustrial, embotellador, mecánico, electromecánico, automotriz y demás grupos y equipos camineros, así como el sector que comprenden las empresas pesqueras, de turismo, de transporte, con las respectivas embarcaciones que cuentan con diferentes motores principales y auxiliares, como también bombas, ejes, sistemas de frío, macacos en sus diferentes medidas, chumaqueras, bridas. Elementos utilizados en las ramas metalmecánica, y demás repuestos y accesorios que los sectores industriales, bancarios, de gobierno o de cualquier otro sector necesite. Podrá también importar, comercializar, fabricar, industrializar, transformar, consignar, así como a la representación y venta de toda clase de elementos y materiales que tengan directa relación con los materiales, accesorios y repuestos varios, que la empresa tiene capacidad de



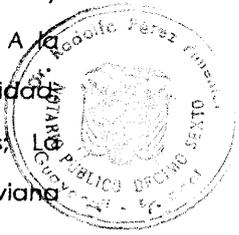
manejar de acuerdo a su objeto principal, además de sellos, orings, rulimanes, ejes, contraejes, planchas de hierro dulce, de acero inoxidable, perforadas, pernos de diferentes medidas y especificaciones, anillos de presión y planos, herramientas para labranza, uso automotriz, mecánico, hidráulico, de frío, naval, eléctrico y artesanal, también empaquetaduras, filtros, tornillos, lámparas alógenas y normales, materiales eléctricos, residenciales. Podrá representar nacional o internacionalmente la marca de cualquier producto, como cauchos, metales, teflón, poliuretano, cobre y otros materiales afines al objeto social de la compañía, que pertenezcan a otras empresas legalmente constituidas en el país o con la debida representación legal del exterior, extendiendo nuestro servicio con soporte técnico, capacitación mantenimiento y demás opciones que contengan los equipos y maquinaria que se comercialice. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. Importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial. Importación, exportación y comercialización de todo tipo de madera ya sea en materia prima como en producto elaborado. Dentro del área agrícola podrá dedicarse a la producción, diseño y mantenimiento de jardines, así como a la comercialización en todas sus fases de todo tipo de plantas y material de jardinería. También se encargará de realizar actividades y desarrollar proyectos encaminados a promover la educación, cultura y el deporte, deportes extremos, eco deportes y a la capacitación del personal encaminado a realizar esa actividad, también a la

M. D. D. D.

Dr. Rafael Pérez Rosales
Director General de la
Comisión de Regulación de Energía y Gas



instalación y administración de jardines de infantes, escuelas, colegios, instituciones técnicas y educativas en general. Podrá también brindar servicios de aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, así como servicio de buffet para todo tipo de reuniones sociales, familiares o de negocios. También podrá instalar salones de belleza, centros de estética y otras actividades relacionadas con métodos de relajación, meditación, gimnasios y cuidados corporales en general, así como la comercialización de todo tipo de maquinarias e implementos para tales efectos. Se dedicará a actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, industriales, sanitarias y todo cuanto este relacionado en esta área. Elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como comercialización, exportación e importación. La importación, exportación y comercialización en general, así como a la fabricación, reparación de equipos refrigeración, de purificadores de agua, aire, equipos de limpieza en general, químicos para el mismo fin y de todo tipo de materiales para acabados en el área de la construcción y decoración en general. Podrá realizar trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas, telefónicas y canalización. A la construcción de obras de ingeniería de vialidad electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana



y pesada para construcción; La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionadas con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas. A la distribución, instalación y mantenimiento de todo tipo de equipos de aires acondicionado y centrales de aire, así como a la fabricación, importación, exportación y comercialización en general de los mismos y de todos sus repuestos y accesorios o maquinaria necesaria para tal efecto. Podrá llevar a cabo la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de productos químicos y farmacéuticos de uso humano y veterinario; así como productos para uso del hogar, perfumería, productos de tocador y aseo personal; así como de equipos muebles y productos para uso de hospitales y ayuda hospitalaria en general, implementación y funcionamiento de clínicas u hospitales. Se dedicará a la industrialización y comercialización de productos lácteos y a la instalación, distribución y administración de panaderías, cafeterías. Se dedicará de requerirlo a la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de todo tipo de materiales de ferretería, así como a la instalación de ferreterías o almacenes de comercialización de dichos productos. Realizará la comercialización en todas sus fases de todo tipo de gasfitería y grifería así como la prestación de servicios de instalación y mantenimiento en esas áreas. Podrá llevar a cabo la comercialización, importación, exportación, compra y venta

M. Dávila

Dr. Rodolfo Pérez Fariñas
Registro Público
del Estado de Jalisco

además del mantenimiento de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios. Puede también dedicarse a la importación, compra, arrendamiento, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; también a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. Brindar todo tipo de Servicios de mantenimiento y limpieza a toda clase de edificios, viviendas, de empresas o particulares, así como a la comercialización de suministros y productos de limpieza y mantenimiento tanto para cosas muebles como inmuebles y a la capacitación de personal y prestación de servicios en esta área. Podrá dedicarse a la fabricación, importación, comercialización, distribución representación y aplicación de toda clase de pinturas, masillas, solventes, barnices, resinas y pigmentos. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá realizar la exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina. Se dedicará también a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros.



Realizará actividades relacionadas con el diseño gráfico y publicitario en todas sus áreas, así como a la producción de obras de arte y al desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con el diseño, arte y a la industria gráfica en general. Implementación y funcionamiento de ferreterías. Se podrá dedicar a la recreación, diseño, programación, compra, venta, promoción y publicidad de páginas web y sistemas de computación en general, a la prestación de servicios de reventa de telecomunicaciones en general, así como servicios de radio y televisión en general, a los servicios de la red de internet en toda su extensión, ya sea como proveedora a los usuarios finales, proveedor de proveedores, administración, operación y comercialización en la red de internet, el comercio electrónico sobre la red de internet o sobre cualquier red existente en el presente o en el futuro, ya sea dentro del país o a nivel mundial; a la operación, desarrollo, administración o mantenimiento de sistemas de software y hardware para la seguridad, implementación, codificación o administración de datos sobre la red de internet o cualquier red; al manejo de documentación digital. Sobre la red de internet y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras, tanto comerciales como no comerciales, tales como: tele-educación, videoconferencia, telemedicina y demás. A la compraventa, cesión, registro y concesión de patentes o privilegios de invención, Know How, certificación de edición, de libros, marcas de fábrica o de comercio, así como de cualquier propiedad literaria o artística. Se dedicará al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. Si es necesario realizará la adquisición en propiedad, arrendamiento o en

M. V. V. V.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público - C. No. 5.40
del Cantón Guayaquil

asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo para lo cual podrá intervenir en la adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES y el suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado



provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y,

Dr. Rodolfo Pérez Fuentetaja
Por no haber sido
del Comisario General

[Handwritten signature]



por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Dr. Pineda

Dr. Pineda
Dr. Rosalva Pérez Pimentel
Profesora de Derecho Civil y del Comercio Exterior

Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procedera a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, vicepresidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a



cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la

sus propios derechos, ha suscrito trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE, paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento veinte dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; y, DANIEL ISAURO AVILA BUSTAMANTE, paga en dinero en efectivo la cantidad de ochenta dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible abogada Jessica Quichimbo Gilbert.- Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150078
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2007 12:42:49

Ar. Quich.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JUMBLESOUTH S.A.
APROBADO

Dr. Roberto Pérez Murillo
Notario Público
del Cantón Guayaquil

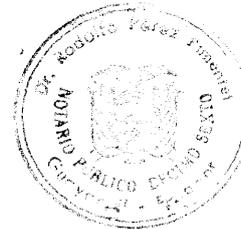
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Jorge Zeballos Murillo

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00035444458

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación JUMBLESOUTH S.A., la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores; hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

En la proporción siguiente.

| Nombre | Cantidad |
|--------------------------------|---------------|
| CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE | 120.00 |
| DANIEL ISAURO AVILA BUSTAMANTE | 80.00 |
| TOTAL | 200.00 |

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Observaciones: Tasa de interés 0.00% de certificados de ahorro a días
Para el cálculo de intereses.

Guayaquil, agosto 20 del 2007

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
BANCO SOLIDARIO C.A.

Oficio:
Av. Amazonas 300
y Cacha
PBX 2260 260
Fax: 2268 043
Guayaquil
Ambato
Ecuador
Cayambe
Ibarra
Otavalo



[Vertical handwritten notes]
Dr. Rodrigo Pérez Fernández
Notario Público, C. 10
del Canton Guayaquil

[Vertical handwritten notes]
A. Avila B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Ciudadanía No. 091472175 - B

AVILA BUSTAMANTE DANIEL ISAURO

GUAYAS / GUAYAGUIL / BOLIVAR / SAGRARIO /

21 MARZO 1975

FECHA DE NACIMIENTO 003-A 10070 012793M

GUAYAS / GUAYAGUIL /

BARRO / CONCEPCION / 1975

Daniel I. Avila B.
 FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA

SOLTERO

PRIMARIA EMPLEADO

DANIEL ARZUBE AVILA

MELICOR MASTIA BUSTAMANTE

GUAYAGUIL 09/09/2002

09/09/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0143144

Gys

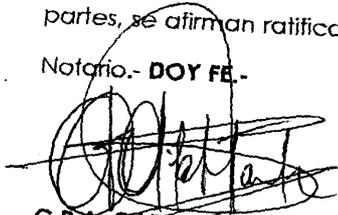
te, Daniel

Dr. Daniel I. Avila B.
 Dr. Daniel I. Avila B.
 Abogado P. No. 10070 012793M
 del Cantón Guayaquil



alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el

Notario.- DOY FE.-



C.P.A. CARLOS LUIS AVILA BUSTAMANTE

C.C. 0911146439

C.V. 195-0015

M. Duenas

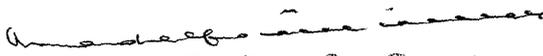
Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
Notario Público Decimo S.X.O
del Canton Guayaquil



SR. DANIEL ISAURO AVILA BUSTAMANTE

C.C. 0914721758

C.V. 029-0060



Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO S. X. O
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO .-



Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO S. X. O
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

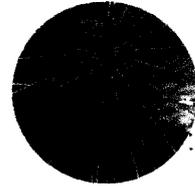


DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA JUMBLESOUTH S.A., DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL SIETE;
TOME NOTA QUE LA ABOGADA MARIA DENISSE ORTEGA SAAVEEDRA DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 07-G-
IJ-0005997, DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE; APROBÓ LA ESCRITURA QUE
CONTIENE ESTA COPIA.- Guayaquil, septiembre 10 del 2007.- EL NOTARIO.-

[Handwritten signature]



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DECANO S.X.O.
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 47.128
FECHA DE REPERTORIO: 21/sep/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:49

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veintiocho de Septiembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0005997, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Abogada, Ab. Maria Denisse Ortega Saavedra, el 10 de septiembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JUMBLESOUTH S.A.**, de fojas 111.909 a 111.933, Registro Mercantil número 19.997.- 2.-Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 47128



S

REVISADO POR *ref*

Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Guayaquil a los dos días del mes de octubre del dos mil siete, comparecen por una parte el señor Daniel Isaura Avila Bustamante, quien comparece por sus propios derechos y al que en adelante y para los efectos legales de este contrato se la denominará "El Arrendador" y por otra parte el señor Carlos Luis Avila Bustamante, quien comparece por sus propios derechos y al que para los efectos legales de este contrato se denominará "El Arrendatario".

Las partes concurrentes acuerdan en celebrar libre y voluntariamente el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Arrendador" da en arrendamiento a "El Arrendatario" la oficina ubicada en la Cdla. Kennedy Norte, Mz. 103 Solar 12, piso 2 del Edificio Ana María, situado en la Calle José Falconí entre Eugenio Almazán y Eleodoro Arboleda.

SEGUNDA: El Arrendatario declara haber recibido el inmueble antedicho en buen estado y a su entera satisfacción y se obliga a pagar todas las reparaciones que crea necesarias, dejándolo claro que todo tipo de reparaciones y mejoras quedarán a favor de El Arrendador, sin que ello genere derecho a indemnización a favor de El Arrendatario. Sin embargo, podrá El Arrendador exigir al Arrendatario el retiro de las mejoras efectuadas y restituir inmediatamente el inmueble arrendado a su estado original.

TERCERA: Salvo los deterioros naturales provenientes del uso o daños estructurales de construcción, El Arrendatario se obliga en forma especial a:

1. Conservar la integridad interna de la paredes y techos, reponiendo lo que durante la ocupación del inmueble se quiebre o desencaje.
2. Reponer las ventanas, puertas, tabiques, cristales quebrados y demás accesorios.
3. Mantener en estado de servicio las puertas y ventanas, cerraduras y demás accesorios.
4. Mantener las paredes y demás partes internas del inmueble completamente aseadas.

Si El Arrendatario fuera responsable de los daños ocasionados en el inmueble arrendado o en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica y servicios higiénicos, estará obligada de inmediato a la reparación a su costo, de no hacerlo El Arrendador podrá proceder de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Inquilinato. Se entenderá que el inquilino ante El Arrendador, es responsable de los daños ocasionados por su propia culpa o por la de terceros que se encontraran en el inmueble aunque no sean sus dependientes o parientes.

CUARTA: El piso dos arrendado se lo destinará única y exclusivamente para oficina del Grupo Empresarial que El Arrendatario dirige.

QUINTA: El Arrendatario no podrá subarrendar parcial ni totalmente el inmueble arrendado, ni ceder sus derechos a ningún título.

SEXTA: El tiempo de duración de este contrato es de UN AÑO obligatorio para El Arrendatario a partir de la fecha de suscripción, pudiendo este ser renovado por un tiempo igual si las partes de común acuerdo lo creyeren conveniente. En caso de que cualquiera de las partes no quisieran proceder a la renovación del presente contrato, deberá notificar por escrito a la otra parte por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, caso contrario, se entenderá renovado por otro periodo igual. El inquilino está obligado a desocupar el inmueble arrendado,



entregarlo en las mismas condiciones en que lo recibe y en los términos del presente contrato.

SEPTIMA: El canon de arrendamiento o pensión mensual que se pacta en el presente contrato es de: \$ 402,50 (CUATROCIENTOS DOS 50/100 DOLARES) mas IVA, durante el año de duración del mismo; el mismo que El Arrendatario deberá pagar por adelantado al arrendador dentro de los cinco primeros días de cada mes, desde la iniciación del presente contrato, siendo el recibo firmado por El Arrendador, el único comprobante de pago. Solamente si El Arrendador se niega a recibir la pensión podrá El Arrendatario consignarla en uno de los Juzgados de Inquilinato, pero declarando con juramento tal circunstancia y presentando pruebas de tal particular. Se deberá así mismo notificar legalmente al arrendador con la consignación. Sin estos requisitos, el depósito judicial no surte efectos legales y no hará prueba.

Se conviene un incremento anual del 10% sobre el canon de arrendamiento a partir del primer año.

OCTAVA: El Arrendatario da al Arrendador la cantidad de \$, 805,00 (OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES), equivalentes a dos meses de canon de arrendamiento como depósito en garantía para responder por todo daño o deterioro que ocasione este y/o sus dependientes en el inmueble arrendado, sin que la responsabilidad del arrendatario por todo daño o deterioro quede limitada a la cuantía del depósito. El valor depositado, en ningún caso y por ningún otro concepto, podrá ser aplicado unilateralmente por el arrendatario al pago de las pensiones mensuales. El citado valor se devolverá al momento de la desocupación del inmueble, siempre y cuando se encuentre en perfectas condiciones a criterio del arrendador, es decir la pintura, pisos, tumbados, puertas, cerraduras, cerámica, piezas sanitarias, instalaciones y en general todo lo que contiene el departamento arrendado; caso contrario, con el producto de este depósito se sufragarán los gastos concernientes a las reparaciones. En caso de incumplimiento de la cláusula sexta por parte del arrendatario, el depósito en garantía quedará en beneficio del arrendador en compensación por los daños y perjuicios.

NOVENA: Como las partes han convenido que las pensiones de arrendamiento sean pagadas por adelantado y en los cinco primeros días de cada periodo, están dan a conocer que la falta de pago íntegro en el periodo estipulado permite al arrendador ejercer sus derechos de reclamación correspondientes, especialmente cuando se produce la falta de pago de dos meses seguidos, para dar por terminado el contrato, por lo que no será necesario que el mes haya transcurrido para que la obligación sea considerada exigible, puesto que se ha acordado la forma de pago. El Arrendador no podrá ser obligada a recibir el pago por partes, ni aún por los herederos de El Arrendatario o su garante, en caso de haberlo.

DECIMA: El Arrendatario renuncia a todo reclamo posterior con respecto al canon de arrendamiento que se ha pactado en este contrato, de tal manera que si existiese o pudiese existir una diferencia entre el valor fijado por la oficina municipal de Inquilinato y el estipulado en este contrato, dicha diferencia la deja El Arrendatario a favor de El Arrendador, renunciando, por lo tanto, a su reclamación que no está prohibida por la Ley de Inquilinato, por ser exclusivamente de interés individual de conformidad con el artículo 11 del Código Civil.

El Arrendatario conviene en que en ningún caso podrá demandar indemnización de perjuicios respecto de la cosa dada en arrendamiento y se compromete a no presentar acción alguna en contra de El Arrendador, como repetición de pagos en exceso, saneamiento, etc.



En cualquier caso en que El Arrendatario se convirtiera en injusto detentador del inmueble arrendado, sea la negativa a desocupar y entregar el local, por incumplimiento a convenio de terminación de contrato, por desahucio con requerimiento; o, mandato judicial, El Arrendatario deberá pagar al arrendador como indemnización la suma diaria de \$1.00 (Un dólar), por cada día que defente injustamente el local, hasta que le sea entregado al arrendador. El pago deberá hacerse en forma diaria y podrá exigirse por vía judicial sin necesidad de que sea por cuerda separada: El pago de la indemnización es sin perjuicio de las pensiones que deberán pagarse hasta la completa desocupación y entrega.

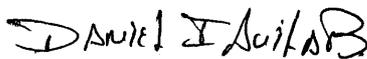
En todos los casos en los que El Arrendatario motivare el enjuiciamiento en su contra por parte de El Arrendador, deberá aquel pagar además las costas y honorarios del abogado defensor de El Arrendador, honorarios que deberá pagar en un monto mínimo de tres pensiones de arrendamiento vigentes a la fecha de la acción propuesta.

DECIMA PRIMERA: El Arrendatario se obliga a pagar todos los gastos que se generen para la conservación del inmueble materia de este contrato, incluyendo el consumo de teléfono, energía eléctrica planillado por la Empresa Eléctrica del Ecuador y de Agua Potable planillado por Interagua, este último cancelado en proporción a su consumo.

DECIMA SEGUNDO: El Arrendatario y su garante renuncian a su domicilio, fuero y vecindad, se sujetan a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil y señalan para cualquier notificación el departamento arrendado.

Para constancia y aprobación de lo expuesto, firman el presente contrato por triplicado en la ciudad de Guayaquil, en la fecha estipulada en el párrafo preliminar del presente contrato.

EL ARRENDADOR


Daniel Isidro Avila Bustamante
C.c.
Cert. Vot.

EL ARRENDATARIO


Carlos Luis Avila Bustamante
C.c.
Cert. Vot.



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0017059

Guayaquil, 16 OCT 2007

Señor Gerente
BANCO SOLIDARIO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JUMBLESOUTH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.-
